

Expediente: **2313/07-I1**

Carátula: **SANCHEZ LUIS ALBERTO C/ MALDONADO LUCIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **21/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248028964 - SANCHEZ, LUIS ALBERTO-ACTOR/A

90000000000 - MALDONADO, LUCIO-DEMANDADO/A

20258435339 - LIDERAR CIA.GENERAL DE SEGUROS S.A., -APODERADO

27235193235 - SACUR, MYRIAM-POR DERECHO PROPIO

20137097487 - BIAGOSCH, ALEJANDRO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

20248028964 - QUINTANS, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO

20110654090 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

27273901189 - ATTERBURY, LEDA MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial de la VII° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2313/07-I1



H102345325381

Autos: SANCHEZ LUIS ALBERTO c/ MALDONADO LUCIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 2313/07-I1. **Fecha Inicio:** 12/04/2023.

San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2024

Y VISTOS: Los autos SANCHEZ LUIS ALBERTO c/ MALDONADO LUCIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, que vienen a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO:

1. El Dr. Quintans, Leandro C., actuando por derecho propio, presentó planilla de honorarios e intereses en la suma de \$189.680,99, calculada al 31/07/2024.

Corrido traslado, dicha planilla es impugnada en fecha 06/11/2024 por el letrado Parra, Luis Mauricio, actuando en representación de LIDERAR Cía. General de Seguros S.A.. Fundamenta su petición manifestando que la planilla confeccionada por el Dr. Quintans resulta confusa y ambigua respecto a los conceptos que pretende percibir, destacando que su mandante fue condenada en costas sólo en primera instancia y únicamente en la medida en que prosperó la demanda por el monto de \$81.900, sentencia del 14/03/2023. Practica nueva planilla por el monto de \$111.149,52 calculada al 31/10/2024, a la vez que da en pago la suma de \$63.488, con lo cual, según sus dichos, al 31/10/2024 queda un saldo total adeudado y debidamente actualizado de \$47.661,52.

Ordenado el traslado de la impugnación, en fecha 19/11/2024 el Dr. Quintans contesta ratificando la planilla presentada oportunamente, con la salvedad de que es correcto lo expuesto por el letrado

Parra en cuanto a la regulación de segunda instancia, allanándose a tal pretensión. Solicita, además, que la Magistrada realice nuevo cálculo, hasta la fecha de la sentencia, a los fines de efectuar un corte y evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

2. Ahora bien, a los fines de resolver la presente cuestión, resulta necesario evaluar los antecedentes de la litis, a saber:

- Mediante decisorio de fecha 14/03/2023, se dispuso REGULAR HONORARIOS al Dr. Leandro C. Quintans, apoderado del actor, en la suma de \$81.900, por el principal.

- Habiéndose iniciado la ejecución de honorarios, se dictó sentencia de trance y remate en fecha 07/07/2023, por la suma de \$81.900, más \$8.190 en concepto del 10% de aporte previsional, más los intereses equivalentes a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a 30 días desde que el monto es debido y hasta su efectivo pago.

- Por proveídos de fecha 05/09/2023 y 01/03/2024 se ordenó transferir la suma de **\$55.298,99** (discriminados en \$50.271,81 a cuenta de honorarios regulados, con más la suma de \$5.027,18 correspondientes al 10% de aportes ley 6059), y la suma de **\$34.791,90** (discriminados en \$31.629 en concepto de saldo de honorarios regulados, con más la suma de \$3.162,90 correspondientes al 10% de aportes ley 6059) respectivamente, por honorarios regulados a la cuenta oportunamente denunciada por el letrado Quintans.

3. Entrando al análisis de la cuestión debatida, puede observarse que el letrado Quintans se allanó a lo manifestado por la citada en garantía, en lo relativo a honorarios de segunda instancia, motivo por el cual, no será objeto de análisis en esta oportunidad.

En cuanto a la impugnación de planilla deducida por el Dr. Parra, apoderado de la citada en garantía en fecha 06/11/2024, puede observarse que, si bien resultan correctas la suma que toma de base como honorarios regulados (\$81.900), la tasa de interés utilizada y la fecha de inicio para el cálculo de los mismos, pero yerra al tomar la fecha de corte de los respectivos pagos a cuenta y el modo de imputación de los mismos.

Respecto a la cuestión hasta cuándo corren los intereses, si es hasta el momento de la dación en pago o hasta el retiro de los fondos y, obviamente, sea un sistema u otro, si queda un saldo, devengará intereses hasta el efectivo pago del mismo, se ha señalado que “el efecto cancelatorio que cabe atribuirle al pago se produce desde el momento mismo que las sumas se encuentran a disposición del ejecutante, y no desde el retiro efectivo de los mismos, ya que en este estado procesal no puede hacerse caer sobre el demandado las consecuencias de situaciones que escapan a su voluntad y recaen sobre potestades que tiene el accionante de promover prestamente las diligencias necesarias para percibir sus acreencias. Esto nos permite concluir, que corresponde computar los intereses hasta que el dinero estuvo efectivamente a disposición del actor, esto es la fecha en la que se libró la orden de pago a favor del actor. Asimismo el tiempo que transcurrió entre la fecha en que se puso a conocimiento del actor la dación en pago y la fecha en que solicitó la orden de pago, se estima prudente para que el ejecutante con la diligencia debida y de acuerdo al estado procesal de la causa, percibiera el importe de dinero dado en pago por el deudor, por lo que se rechazan los agravios en este sentido” (cfr. Sala 2, “Morales Juan Angel Vs. Plan Rombo S.A. de Ahorros para fines determinados y otros S/ Daños y perjuicios. Nro. Expte: 838/15”, Sentencia n.º 400 del 30/08/2019).

En el caso particular, dado que las sumas estuvieron disponibles al momento de emitir las órdenes de pago, corresponde calcular intereses desde la fecha de la regulación (14/03/2023) hasta la fecha en que se libraron las respectivas órdenes de pago (05/09/2023 y 01/03/2024).

En función de lo expuesto, siendo incorrectas las fechas que toma como fin para el cálculo de intereses, y el modo en que se imputaron los pagos parciales, corresponde rechazar la impugnación de planilla deducida por el letrado Parra, Luis Mauricio, actuando en representación de LIDERAR Cía. General de Seguros S.A.

Ahora bien, respecto a la planilla presentada por el Dr. Quintans, Leandro C., actuando por derecho propio, en fecha 25/10/2024, se advierte que con posterioridad, si bien el mismo letrado ratifica la planilla originalmente presentada, efectúa la salvedad de que no corresponde incluir en la misma los honorarios correspondientes a actuaciones en segunda instancia, más no efectúa nuevo cálculo.

En función de lo considerado no corresponde aprobar la planilla deducida por el Dr. Quintans, Leandro C., actuando por derecho propio, en presentaciones de fecha 25/10/2024 y 19/11/2024.

Siendo incorrectas las planillas de ambas partes, corresponde efectuar nuevo cálculo conforme las pautas establecidas en las sentencias recaídas en este expediente, distinguiendo un primer tramo que va desde la fecha del auto regulatorio (14/03/2023) hasta la fecha en que se libraron los órdenes de pago (05/09/2023 y 01/03/2024), los que deberán ser imputados, en primer término a intereses (conforme arts. 900 y 903 del CCyCN). Es decir, cancelando, en primer lugar, los intereses devengados hasta el momento que se encuentre disponible para su retiro y, luego, el capital hasta donde alcance. Al existir un remanente impago, se debe efectuar nuevo cálculo desde este último pago hasta la fecha del presente decisorio, atento lo expresamente solicitado por el letrado Quintans en su presentación del 19/11/2024, según tasa activa mensual que informa el Banco de la Nación Argentina, conforme se expone a continuación:

HONORARIOSINTERESTOTAL

\$81.900,00\$81.900,00

Desde14/03/23

Hasta05/09/23

TA BNA\$40.366,50\$40.366,50

Pago a cuenta05/09/23(\$14.932,49)(\$40.366,50)(\$55.298,99)

Saldo impago\$66.967,51\$0,00\$66.967,51

Desde06/09/23

Hasta01/03/24

TA BNA\$45.277,27\$11.668,52

Pago a cuenta01/03/24(\$32.261,58)(\$32.261,58)

Saldo impago\$66.967,51\$13.015,69\$79.983,20

Desde02/03/24

Hasta20/12/24

TA BNA\$29.959,03\$29.959,03

Saldo impago20/12/24\$66.967,51\$42.974,72\$109.942,23

En función de lo expuesto, corresponde determinar que la planilla de honorarios asciende a la suma de **\$109.942,23**, conformada por capital en la suma de \$66.967,51 e intereses por \$42.974,72 calculados al 20/12/2024

4. Las costas se distribuyen por el orden causado, atento al modo en que se resuelve la cuestión (arts. 105 inc. 1°, 106 y 108 CPCCT).

Por ello

RESUELVO:

1- **NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada en fecha 06/11/2024 por el letrado Parra, Luis Mauricio, actuando en representación de LIDERAR Cía. General de Seguros S.A., por lo considerado.

2- **NO APROBAR** la planilla de honorarios presentada por el Dr. Quintans, Leandro C., actuando por derecho propio, en presentaciones de fecha 25/10/2024 y 19/11/2024. **DETERMINAR** de oficio que la planilla de capital de honorarios asciende a la suma de **\$109.942,23**, conformada por capital en la suma de \$66.967,51 e intereses por \$42.974,72 calculados al 20/12/2024.

3. **COSTAS** por su orden.

4. **HONORARIOS** en su oportunidad.

HAGASE SABER:2313/07-I1 MGLÁ

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 20/12/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.